

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

**AUTO**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P., para la aprobación de los ingresos por la actividad de distribución de energía eléctrica, con base en la metodología establecida en las resoluciones CREG 015 de 2018 y 010 de 2020.  
Expediente 2020-0069  
Ampliación Auto de Pruebas

**SE CONSIDERA QUE:**

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23 y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 de 2019 y 199 de 2019; la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Mediante la Resolución CREG 010 de 2020 la Comisión estableció el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe;

La empresa Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P., a través de las comunicaciones radicadas en la CREG bajo los códigos E 2020-004937, E 2020-005024 y E 2020-005827; solicitó la aprobación de los ingresos asociados al Sistema de Transmisión Regional y al Sistema de Distribución Local que pretende operar;

Mediante auto de 18 de junio de 2020, la Comisión inició la actuación administrativa tendiente a la aprobación de los ingresos de la empresa Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P. Expediente 2020-0069.

Mediante auto de 15 de julio de 2020, la Comisión decretó una práctica de pruebas consistente en la verificación de la información enviada inicialmente y se otorgó un término de 20 días hábiles para entregar la respuesta.



La empresa Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el código E-2020-008878, adujo tener inconvenientes en el cálculo del costo eficiente del plan de reducción de pérdidas y solicitó un plazo adicional de 20 días hábiles para la presentación de lo solicitado mediante el numeral 5 del auto de pruebas del 15 de julio de 2020, relacionado con la variable CPCE de que trata el numeral 7.3.2.2 de la Resolución CREG 015 de 2018.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Extender el plazo otorgado mediante el auto del 15 de julio de 2020, por veinte (20) días hábiles adicionales, para que Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P. entregue la información solicitada en el numeral 5 del citado auto del 15 de julio de 2020, que se transcribe a continuación:

*5 - Mediante comunicaciones de fecha 7 de mayo de 2020 y 3 de junio de 2020, radicadas en la CREG con los códigos E-2020-004937 y E-2020-005827 respectivamente, el solicitante envió documentación asociada con los requerimientos de las Resoluciones CREG 015 de 2018 y 010 de 2020, donde no se encuentra lo relacionado con el cálculo de la variable CPCE de que trata el numeral 7.3.2.2 de la Resolución CREG 015 de 2018.*

*Por lo anterior es necesario que el OR integre dicho cálculo a la solicitud, para lo cual, acorde con lo establecido en la misma disposición y con el objeto de acceder al aplicativo del modelo de estimación del costo eficiente desarrollado por la CREG, el representante legal deberá enviar a la Comisión una comunicación escrita solicitando el usuario y la clave de acceso y señalando una dirección de correo electrónico donde se enviará la información de acceso y los resultados de las simulaciones.*

Excepto la información del numeral anteriormente expuesto, la solicitada mediante el auto del 15 de julio deberá entregarse en el plazo inicialmente otorgado.

**SEGUNDO.** Comunicar a Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P. el contenido del presente auto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
04/08/2020 19:53:08

No. RADICACION I-2020-003078

No. Folios: 2 Anexos: NO

Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co